



SECRETARIA. Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, que la liquidación de costas no fue objetada y obra oficio de embargo de remanente. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2015-00075-00

Obra en el expediente, que la liquidación de costas fue puesta en traslado por el término de tres (3) días sin que se hubiera objetado por las partes, de allí que se ordenará su aprobación.

Como quiera que el 22 de febrero se pagó a favor de la parte demandante la suma de \$27.000.000 en depósitos judiciales, quedando como saldo pendiente solo el saldo de \$339.523, se ordenará fraccionar un depósito judicial de \$3.000.000 restante para que aquella suma sea cancelada al ejecutante.

Visto el oficio 0138-2021 de fecha 2 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, en el cual comunica el embargo y secuestro del remanente de los dineros que se encuentren a disposición de esta ejecución, ordenado en providencia de fecha 17 de febrero de 2021 a favor de QUIMICOL DE LA SABANA, se tendrá por consumado el embargo precitado.

Finalmente, sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, que viene solicitada desde memorial anterior, habiéndose agotado el trámite de liquidación de costas y pago de todos los depósitos judiciales, se ordenará la misma por ser procedente, con la salvedad que de los dineros remanentes quedan embargados y a disposición del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, a quien se deberá oficiar para informar que el monto de tales dineros retenidos supera el límite fijado, a efectos que aclare si se han de poner a disposición la totalidad de los mismos o solo la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.283.722), en virtud que ya la ejecución finiquitó y lo que seguiría es la devolución de los dineros restantes al ejecutado.

Así las cosas, se



RESUELVE

PRIMERO: Apruébase en todas sus partes la anterior liquidación de costas por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Ordenase el pago de la suma de \$339.523,00 a la parte ejecutante; para lo cual se requiere fraccionar un depósito judicial por valor de \$3.000.000 que reposa en la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia, a favor de este proceso.

TERCERO: Téngase por consumado el embargo y secuestro del remanente de los dineros que se encuentren a disposición de esta ejecución, ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, en providencia de fecha 17 de febrero de 2021 a favor de QUIMICOL DE LA SABANA, proceso con radicación N° 70-001-33-33-007-2014-00118-00.

CUARTO: Oficiése al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, a efectos de informarle que el monto de los dineros retenidos que hacen parte del remanente embargado, supera el límite fijado por ese despacho, para que aclare si ha de poner a su disposición la totalidad de los mismos o solo la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.283.722), en virtud que ya la presente ejecución finiquitó y lo que seguiría es la devolución de los dineros restantes al ejecutado.

QUINTO: Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo con radicación 2015-00075-00 por pago total de la obligación.

SEXTO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, oficiése al respecto

SEPTIMO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ